



RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM

Lima, 04 de abril de 2025

EXPEDIENTE : "HEYDI LUZ", código 07-00081-99
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Kelly Verenisce Quispe Camargo
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

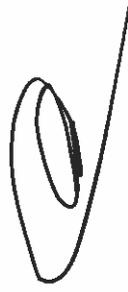
I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autorizó que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos, el derecho minero "HEYDI LUZ", código 07-00081-99, el cual figura en el ítem N° 10465 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2021, basada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autorizó que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos, el derecho minero "HEYDI LUZ", el cual figura en el ítem N° 11368 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, sustentada en el Informe N° 1678-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 24 de setiembre de 2021, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declaró la caducidad, entre otros, del derecho minero "HEYDI LUZ", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.
4. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autorizó que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros y plantas de beneficio cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año



RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM

2022, encontrándose entre ellos, el derecho minero "HEYDI LUZ", el cual figura en el ítem N° 10793 del anexo N° 1 de la citada resolución.

- 
5. Con Documentos N° 01-001040-23-D, de fecha 14 de junio de 2023, y N° 01-001050-23-D, de fecha 15 de junio de 2023, Dusan Robert Quispe Camargo, en su calidad de heredero de la Sucesión Intestada de Roberto Quispe Camargo, titular del derecho minero "HEYDI LUZ", solicitó que se declare la nulidad de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE (declaración de caducidad).
 6. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 990-2023-MINEM/CM, de fecha 18 de diciembre de 2023, advierte que la notificación de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, fue efectuada a nombre de Roberto Quispe Camargo, pese a que en la fecha de su expedición, Dusan Robert Quispe Camargo y Kelly Verenisce Quispe Camargo ya tenían la calidad de titulares del derecho minero "HEYDI LUZ". Por tanto, esta instancia declaró fundado el pedido de nulidad presentado por Dusan Robert Quispe Camargo contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, respecto a la declaración de caducidad del citado derecho minero.
 7. Con Documento N° 07-000057-23-D, de fecha 28 de junio de 2023, cuya copia se agrega al expediente, el cotitular Dusan Robert Quispe Camargo solicita la acreditación del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023, del derecho minero "HEYDI LUZ", adjuntando las boletas de depósito N° 3450500700074, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), y N° 3450500700075, por el monto de S/ 1840.00 (un mil ochocientos cuarenta y 00/100 soles), ambas emitidas el 28 de junio de 2023, por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
 8. Mediante Informe N° 1617-2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala lo siguiente: a) El derecho minero "HEYDI LUZ" registra el no pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT); b) No existe boleta de pago respecto al mencionado derecho minero (acreditado dentro de los plazos), que se encuentre pendiente por ingresar en el SIDEMCAT, para el pago de los referidos conceptos y años. De otro lado, se indica que en el Módulo Consulta Derecho Minero del SIDEMCAT, el mencionado derecho minero figura en situación de vigente, de acuerdo a la Resolución N° 990-2023-MINEM/CM, de fecha 18 de diciembre de 2023, expedida por el Consejo de Minería.
 9. El informe antes citado, refiere que los pagos por el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, constituyen obligaciones anuales exigibles fijadas por parte del Estado para mantener la vigencia de los derechos mineros, por ello, en la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias se ha establecido un procedimiento para los pagos de los mencionados conceptos, el cual determina la existencia de un plazo para su cumplimiento oportuno (01 de enero al 30 de junio de cada año) y, en defecto de ello, para que en el año siguiente se regularicen la deudas vencidas y no pagadas, a efectos de no incurrir en causal de caducidad por el no pago de dos años consecutivos. Por tanto, no puede admitirse a trámite la solicitud de acreditación del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023
- 
- 
- 



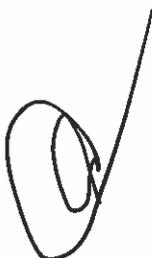
RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM

del derecho minero "HEYDI LUZ", dado que a la fecha, registra deudas anteriores por dichos conceptos por los años 2020, 2021 y 2022, los cuales debieron realizarse hasta el 30 de setiembre de 2020, 30 de junio de 2021 y 30 de junio de 2022, respectivamente.

- 
10. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar improcedente la solicitud de acreditación del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023, del derecho minero "HEYDI LUZ", presentada por Dusan Robert Quispe Camargo, mediante Documento 07-000057-23-D, de fecha 28 de junio de 2023, toda vez que registra deudas por el Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2020, 2021 y 2022; y, en consecuencia, tener por no pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023; 2.- Registrar en el módulo de abonos No Calificados del SIDEMCAT las boletas de depósitos que se detallan en el Cuadro 1 con la observación "monto abonado que no sustentó favorablemente el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería".

CUADRO 1

| BANCO | BOLETA DE DEPÓSITO | FECHA | IMPORTE | |
|------------------------|--------------------|------------|----------|---------|
| | | | MONTO | MONEDA |
| SCOTIABANK PERÚ S.A.A. | 3450500700074 | 28/07/2023 | 600.00 | Dólares |
| | 3450500700075 | 28/06/2023 | 1,840.00 | Soles |

- 
- 
11. Mediante Informe N° 1710-2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 06 de junio de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que por Informe N° 1447-2024-INGEMMET/DDV/T, de fecha 16 de mayo de 2024, se advierte que el derecho minero "HEYDI LUZ" registra el no pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad. Asimismo, se indica que, consultada la información en línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se observa que en el Asiento D00002 de la Partida Registral N° 11159200 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, obra inscrita la Sucesión Intestada de Roberto Quispe Mendoza a favor de sus hijos Dusan Robert Quispe Camargo y Kelly Verenisce Quispe Camargo, por el fallecimiento del causante el 30 de diciembre de 2014; precisándose que el primero cuenta con constancia de Pequeño Productor Minero (PPM) y la segunda no cuenta con constancia de PPM ni de Productor Minero Artesanal (PMA), conforme se advierte del SIDEMCAT. Por tanto, estando a que el referido derecho minero registra el no pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad por los años antes citados, no existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen el no pago y que uno de sus titulares no cuenta con constancia de PPM o PMA vigente, por lo que corresponde elevar los actuados a la Presidencia Ejecutiva para la declaración de caducidad respectiva.

- 
12. Por Resolución de Presidencia N° 2523-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve declarar la caducidad del derecho minero "HEYDI LUZ", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y de la Penalidad de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

13. Con Documento N° 01-001521-24-D, de fecha 28 de junio de 2024, el cotitular Dusan Robert Quispe Camargo solicita la acreditación del pago del Derecho de Vigencia del derecho minero "HEYDI LUZ" correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2024, adjuntando las boletas de depósito N° 0500700017, por el monto de



RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM

US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos), N° 0500700016, por el monto de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos), N° 0500700015, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) y N° 0500700014, por el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), todas emitidas el 20 de abril de 2024, por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.

- 
14. Mediante Documento N° 01-001852-24-D, de fecha 01 de agosto de 2024, Kelly Verenisce Quispe Camargo, cotitular del derecho minero "HEYDI LUZ", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2523-2024-INGEMMET/PE/PM.
 15. Por resolución de fecha 17 de setiembre de 2024, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión antes señalado y elevar el expediente del derecho minero "HEYDI LUZ" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1050-2024-INGEMMET/PE, de fecha 07 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

16. La resolución impugnada se emitió sin requerir previamente a los cotitulares del derecho minero "HEYDI LUZ", que señalen apoderado común o que se forme una sociedad legal.
17. La autoridad minera, al momento que declaró la caducidad del citado derecho minero, no tomó en cuenta que en su oportunidad se acreditó el pago del Derecho de Vigencia de los años 2020, 2021, 2022 y 2023.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2523-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, que declara la caducidad del derecho minero "HEYDI LUZ", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
18. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 19. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al



RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM

expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



20. El artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1054, que establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, por ley orgánica se fijan las condiciones de la utilización de los recursos naturales y su otorgamiento a particulares estableciéndose, por lo tanto, que la concesión minera obliga a su trabajo, obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales. La producción no podrá ser inferior al equivalente a una UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias metálicas y del equivalente al 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada, tratándose de sustancias no metálicas. En el caso de pequeños productores mineros la producción no podrá ser inferior al equivalente a 10% de la UIT por año y por hectárea otorgada en caso de sustancias metálicas y de 5% de la UIT por año y por hectárea en el caso de la minería no metálica. Para el caso de productores mineros artesanales la producción no podrá ser inferior al 5% de la UIT por año y por hectárea otorgada sea cual fuere la sustancia. La producción deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del décimo año, computado a partir del año siguiente en que se hubiera otorgado el título de concesión. La producción deberá acreditarse con liquidación de venta. Tratándose de ventas internas, las liquidaciones deberán ser extendidas por empresas de comercialización o de beneficio debidamente inscritas en los Registros Públicos. Dichas liquidaciones de venta deberán presentarse ante la autoridad minera en el formulario proporcionado por ésta, hasta el 30 de junio del siguiente año, respecto a las ventas del año anterior.



21. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.



22. El primer y último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquel en que se otorgó el título de concesión minera el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la



RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM

producción o inversión mínima anual. La Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

23. El artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, que establece que el concesionario no pagará penalidad si invierte no menos de diez (10) veces el monto de la penalidad por año y por hectárea que corresponda pagar por la concesión o unidad económica administrativa.

24. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

25. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.

26. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

27. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del



RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM



Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

28. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondientes al año 2020.



29. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

30. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "HEYDI LUZ", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, consignándose por los períodos 2020 y 2021 el monto de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos) cada uno, calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y a la calificación de PPM de su titular; y por los períodos 2022 y 2023 el monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) cada uno, calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.



31. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "HEYDI LUZ", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, consignándose por el período 2020 el monto de S/ 840.00 (ochocientos cuarenta y 00/100 soles), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y a la calificación de PPM de su titular; por el período 2021 el monto de S/ 860.00 (ochocientos sesenta y 00/100 soles), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y a la calificación de PPM de su titular; por el período 2022 el monto de S/ 1,760.00 (un mil setecientos sesenta y 00/100 soles), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y al régimen general; y por el período 2023 el



RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM

monto de S/ 1,840.00 (un mil ochocientos cuarenta y 00/100 soles), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

- 
32. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y la Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
33. La Penalidad que se debe abonar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019; la Penalidad que se debe pagar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020; la Penalidad que se debe pagar en el año 2022 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2021; y la Penalidad que se debe pagar en el año 2023 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2022.
- 
34. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
35. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En consecuencia, el derecho minero "HEYDI LUZ" se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
36. Sobre lo indicado en el punto 16 de la presente resolución, se debe advertir que el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad se encuentra recogido en la normatividad minera, siendo de cumplimiento obligatorio por ser norma de orden y de conocimiento público, es decir, que los titulares se encuentran obligados a cumplir con dicho pago, sin que la autoridad minera tenga que formular ningún requerimiento previo.
37. En cuanto a lo indicado en el punto 17 de la presente resolución, se debe advertir que por resolución de fecha 31 de mayo de 2024, sustentada en el Informe N° 1617-2024-INGEMMET/DDV/L, la autoridad minera evaluó la solicitud de acreditación del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad del año 2023, presentada con Documento 07-000057-23-D, de fecha 28 de junio de 2023; declarándola improcedente, debido a que el derecho minero "HEYDI LUZ" registraba deudas por los referidos conceptos por los años 2020, 2021 y 2022.
- 
38. Asimismo, se debe precisar que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero tiene que efectuar para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad se debe realizar desde el primer día hábil de enero al 30 de junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago se realiza hasta el 30 de junio de cada año, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambos conceptos se deben cumplir en forma oportuna, caso contrario, conforme a lo señalado por el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, los pagos efectuados no serían admitidos y, por ende, no podrían ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.



RESOLUCIÓN N° 232-2025-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

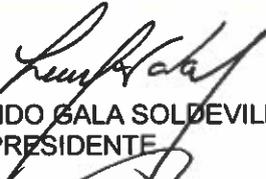
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Kelly Verenisce Quispe Camargo contra la Resolución de Presidencia N° 2523-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

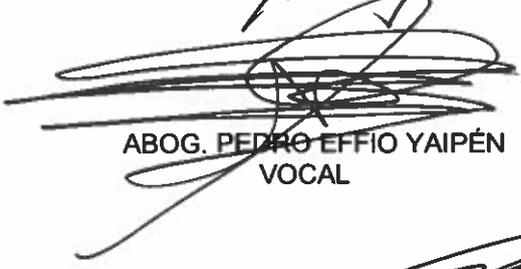
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Kelly Verenisce Quispe Camargo contra la Resolución de Presidencia N° 2523-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGETALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)